

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0895-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 581, 588 y 591 del Código de Comercio.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Javier Borrego Adame.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	21 de diciembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Modificar la carta de porte señalando que el precio del transporte pueda ser pagado treinta días posteriores a la entrega de la mercancía.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción X, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CODIGO DE COMERCIO</p> <p>Artículo 581.- El portador de mercaderías o efectos deberá extender al cargador una carta de porte, de la que éste podrá pedir una copia. En dicha carta de porte se expresarán:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V.- El precio del transporte;</p> <p>VI. a la IX. ...</p> <p>Artículo 588.- El cargador está obligado:</p> <p>I. a la IV. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ARTÍCULOS 581, FRACCIÓN V, 588, FRACCIÓN V, Y 591, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE COMERCIO.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 581, fracción V, 588, fracción V, y 591, fracción II, del Código de Comercio.</p> <p>Artículo 581. El portador de mercaderías o efectos deberá extender al cargador una carta de porte, de la que éste podrá pedir una copia. En dicha carta de porte se expresarán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. El precio del transporte; y su plazo de pago, en un término no mayor a treinta días después de la entrega del porte.</p> <p>Artículo 588. El cargador está obligado:</p> <p>I. ...;</p>

V.- *A indemnizar al porteador de todos los daños y perjuicios que por falta de cumplimiento del contrato hubiere sufrido, y de todas las erogaciones necesarias que para cumplimiento del mismo y fuera de sus estipulaciones, hubiese hecho en favor del cargador;*

VI. ...

Artículo 591.- El porteador tiene derecho:

I. ...

II.- *A percibir la totalidad del porte convenido, si por negligencia o culpa del cargador no se verificare el viaje, siempre que a virtud del convenio de transporte hubiere destinado algún vehículo con el exclusivo objeto de verificar el transporte de las mercancías, descontándose lo que el porteador hubiese aprovechado por conducción de otras mercancías en el mismo vehículo;*

III. a la VIII. ...

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. A pagar el porte o servicio, en el momento de la entrega de la carga en el lugar acordado o en los tiempos convenidos en el contrato, dentro de un plazo no mayor a treinta días.

VI. ...;

VII. ...

Artículo 591. El porteador tiene derecho:

I. ...

II. A recibir el pago del porte convenido, en términos del artículo 588 fracción V;

III. ...

	IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nallely Peralta